

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., CATORCE (14) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320180047700

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN y la procedibilidad de la concesión del subsidiario de APELACIÓN, interpuesto por la demandante, contra el auto de fecha 23 de enero de 2020 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por transacción.

**CONSIDERACIONES**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisado nuevamente el proceso considera el Despacho que no le asiste razón al recurrente teniendo en cuenta que, tal y como se indica en el auto objeto de censura, el acuerdo de transacción allegado por las partes y sus posteriores modificaciones, cobijan la totalidad de las pretensiones de este proceso, esto es que la obligación que aquí se ejecuta ya no es exigible, y nació una nueva obligación incorporada en el acuerdo de transacción, la cual debe ser ejecutada en caso de incumplimiento, dentro de este mismo proceso conforme a lo dispuesto por el art. 306 del CGP.

Téngase en cuenta que mediante escrito del 1 de octubre de 2019, las partes solicitaron la suspensión del proceso por 60 días calendario contados a partir de la presentación del memorial, los cuales fenecieron el 1 de diciembre de 2019, sin embargo al 23 de enero de 2020, fecha en que se decretó la terminación del proceso, no habían solicitado una nueva suspensión.

Así mismo, en este asunto por solicitud de las partes se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares desde el 5 de abril de 2019, cosa diferente es que no se entregaran los oficios ni dineros obrantes en el proceso conforme a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del CGP como quiera que existe embargo vigente de la DIAN, encontrándose ajustado a derecho el auto atacado, el cual permanecerá incólume.

Por último, en cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio, el mismo habrá de CONCEDERSE en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con lo dispuesto en el num. 7 del artículo 321 del C.G. P.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

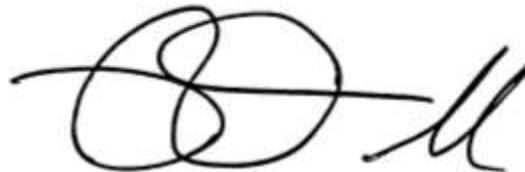
**PRIMERO.- NO REPONER** el auto calendado 23 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el num. 7 del artículo 321 del C.G. P., **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra del proveído adiado 23 de enero de 2020, en el efecto **SUSPENSIVO**.

Se concede a la parte apelante el término de TRES (3) días a partir de la notificación de este proveído para que si lo considera necesario agregue nuevos argumentos a su impugnación, vencidos los cuales, la Secretaría de cumplimiento **al traslado** previsto por el inciso 1º del artículo 326 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Superior el expediente digital a fin de que se surta la alzada, dentro del término previsto en el inciso 4º del art. 324 *ibidem*. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

  
**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

al

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**SECRETARIA**  
Bogotá, D.C. **18 de agosto de 2020**  
Notificado por anotación en ESTADO No. **055** de esta misma fecha.  
La Secretaria,  
  
**BIBIANA ROJAS CACERES**

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678614bef1b70134d0e4f8bb69a955a963dd1049f4fbbba7d37a7525633eafe71**  
Documento generado en 14/08/2020 05:13:50 p.m.

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .